

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Asunto	Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Deudor	Adriana Patricia Chaverra Hincapié
Acreedor	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2019 01518 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere liquidador

Toda vez que el liquidador que fue nombrado en este trámite, **Dr. MARINO DE JESÚS CARDONA DUQUE**, se encuentra debidamente notificado, tal como obra en el expediente (Doc.15), advirtiéndose además que se encuentra en la lista oficial de auxiliares establecidos por la Superintendencia para el ejercer dicho cargo, SE LE REQUIERE para que proceda al cumplimiento de las cargas que le fueron asignadas en el auto que declaró la apertura de este trámite (fl.100/01ExpedienteFisicoPrincipalCompleto), con el fin de dar continuidad al mismo, excepto la publicación dispuesta en el numeral cuarto de dicha providencia, toda vez que la convocatoria de los acreedores del deudor de que trata la última parte del numeral 2° del artículo 564 del C.G.P. se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, de conformidad con el párrafo del mismo canon procesal y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez se realice dicha inscripción, los acreedores convocados de la señora **ADRIANA PATRICIA CHAVERRA HINCAPIÉ** cuentan con el termino de veinte (20) días para hacerse parte del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e18ef24178204910adba0047247fbf2d827ac21353a2ed18073687dba5b80c7d
Documento generado en 09/09/2021 06:14:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>